



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3674.

Artículo de oficio.

(Número 357.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Milicia nacional.—Circular.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de mayo anterior, se halla inserta la Real orden del tenor siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion que se ha dirigido á este ministerio por el de Fomento, indicando los inconvenientes que al servicio público irrogaba el alistamiento de los peones conservadores del canal de Manzanares en las filas de la Milicia Nacional á los peones camineros encargados de la conservacion de las carreteras generales, se ha servido mandar se signifique á V. S. la necesidad de invitar á dichas corporaciones para que exceptuen del servicio activo de la fuerza ciudadana á los empleados que para desempeñar sus deberes, necesitan una constante y personal asistencia.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de mayo de 1856.—Escosura.—Sr. gobernador de la provincia de...»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos, quienes me prometo no obligarán al servicio activo de la Milicia Nacional á los empleados á que se hace referencia en la inserta Real orden en beneficio de los intereses públicos. Palma 2 de junio de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 358.)

Sanidad.—Circular.—Habiendo observado que tan solo las juntas municipales de Sanidad de Ciudadela, Andraitx, San Juan y Villafranca, han dado cumplimiento á la prevencion 5.^a de mi circular de 19 de abril último, inserta en el Botetin oficial número 3652, no obstante de referirse á un servicio en todos tiempos preferente y en las circunstancias actuales privilegiado, cual es el procurar la observancia de las reglas higiénicas en todo el territorio; encargo á los señores alcaldes constitucionales presidentes de las juntas de Sanidad, me den cuenta dentro el preciso tér-

mino de diez dias desde el en que se publique esta circular, de la que se hubiese practicado en virtud de la anterior. Me es en extremo sensible verme en el caso de recordar el cumplimiento de unos deberes de la mayor transcendencia, y que por otra parte vengo inculcando energicamente desde que pesa sobre mi la direccion del ramo en la provincia; y aun cuando no se me ocultan las apremiantes exigencias de algunos otros servicios de la administracion pública, deben tener entendido, asi los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales, como las Juntas de Sanidad y de Beneficencia que nada les exime de la inmensa responsabilidad que sobre ellos pesa en el desempeño de cuanto conduzca á precaver á los pueblos de todo foco de insalubridad y de la plaga funesta que tan felizmente ha sido combatida y rechazada hasta ahora: y que con un verdadero celo patriótico y humanitario escitado por el deseo de corresponder dignamente á la confianza merecida á sus conciudadanos, se vencen y superan hasta las situaciones mas imponentes y espinosas. Palma 4 de junio de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 359.)

Sanidad.—Circular.—La intensidad que la viruela que se ha padecido en esta provincia ha presentado en algunos pueblos, es consecuencia precisa de la apatia é indiferencia con que han mirado la mayor parte de sus vecinos el uso de la inoculacion del pus vacuno, preservativo inapreciable por las infinitas víctimas que ha arrebatado á la plaga desde su aplicacion.

Por lo tanto no puedo menos de lamentar un descuido tan funesto debido exclusivamente á la ignorancia y recordar á las Juntas municipales de Sanidad y subdelegados de los partidos los deberes en que se hallan de procurar la inoculacion por cuantos medios se hallan á sus alcances, haciendo comprender las ventajas de ella á los que las desconozcan; teniendo presente la responsabilidad que en este punto contraen con Dios y los hombres no empleando todo su celo en librar de otra enfermedad y quizas de la muerte por un medio tan sencillo á muchísimos de sus semejantes. Asi, pues, espero harán pedidos de vacuna á la academia de medicina y cirujia, las juntas ó subdelegados que carezcan de este preservativo, á fin de prodigarle en sus respectivos distritos. Palma 5 de junio de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 360.)

Sanidad.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 11 de mayo anterior lo siguiente:

«El Sr. ministro de la Gobernacion dice al de Estado con esta fecha lo que sigue:—Vista la Real orden de 21 de setiembre último comunicada por el ministerio del digno cargo de V. E. insertando el despacho del consul general de España en Alejandria, en que dá cuenta del acuerdo adoptado allí últimamente de admitir las procedencias de puntos infectados del cólera-morbo; oido el consejo de sanidad y de conformidad con su dictamen, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, que interin se admitan en los puntos de dicho imperio los buques procedentes de otros en que se padezca la citada enfermedad, se sujeten en nuestro pais al trato que marcan respectivamente los artículos 35 y 37 de la ley de 28 de noviembre próximo pasado, debiendo aplicárseles en dicho caso, lo dispuesto en el 31 de la propia ley de sanidad.—De Real orden comunicada por el referido señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y del comercio. Palma 9 de junio de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 330.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Establecida en esta dependencia la seccion de estadística con arreglo á lo dispuesto por la superioridad para impulsar hasta su conclusion la evaluacion de la riqueza rústica urbana y pecuaria cuyos productos líquidos deben ser la base de los repartos individuales, para cuyas operaciones será indispensable el auxilio de facultativos y peritos para los casos en que ocurra la medicion de terrenos y su clasificacion, la administracion invita á los agrimensores y peritos agrónomos que gusten ocuparse en este servicio con la retribucion que se establezca convencionalmente para que en el término de 8 dias y á las horas de despacho presenten en esta administracion sus solicitudes justificando su actitud legal para el desempeño de sus respectivas profesiones á fin de que se les tenga presente y pueda ocu-

párseles en los casos que el servicio exija. Palma 31 mayo de 1856.—Francisco de La Peña.

(Número 361.)

Circular.—No habiendo cumplido los ayuntamientos que se espresan á continuacion con las prevenciones que esta oficina les dirigió en circular de 31 de marzo último inserta en el Boletín oficial número 3646 del 7 de abril siguiente para que en el término que se les prefijó espusieran el estado en que se hallaban las operaciones estadísticas, ó la clase de inconvenientes que se opusieran á su conclusion caso de que los amillaramientos no se encontrasen en estado de presentarse desde luego á esta dependencia, cuyo reparable descuido en servicio de importancia tan recomendada ocasiona notables entorpecimientos á la administracion, he juzgado oportuno recordar á las municipalidades de los pueblos que se citan el deber en que se hallan de evacuar con puntualidad los asuntos del servicio confiados á su celo y recomendados con especialidad cual lo ha sido el de que se trata, para cuyo exacto cumplimiento se les designa el plazo de 10 dias, trascurrido el cual sin obtener las noticias que necesita la administracion se verá en el sensible caso de exigir la oportuna responsabilidad á los que en tan reiterada morosidad incurriran. Palma 7 de junio de 1856.—P. O.—Sebastian Acevedo.

Pueblos que están en descubierto.

Alaró. Alcudia. Algaida. Bañalbufar. Binsalem. Buñola. Campanet. Capdepera. Deyá. Escorca. Establiments. Inca. Lloseta. Llubí. Llummayor. Maria. Marratxí. Montuiri. Pollensa. Porreras. Santa Maria. Santañy. Sellsas. Selva. Sineu. Soller. Son Servera. Valldemosa. Ibiza. San Juan Bautista.

(Número 362.)

Circular.—Debiendo ocuparse desde luego la administracion en redactar el resumen de los medios adoptados en la provincia para satisfacer la derrama general en vista de los avisos que deben suministrar los ayuntamientos conforme á lo dispuesto en el art. 48 de la instruccion de 16 de abril último inserta en el Boletín oficial núm. 3655 de 28 del pro-

pio mes. La administracion recuerda á las propias corporaciones el breve y exacto cumplimiento de aquella disposicion para poder llenar el servicio que ordena el art. 50 de la misma instruccion. Palma 9 de junio de 1856.—P. O.—Federico Robles.

(Número 363.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Conviniendo al mejor servicio tener á la vista en esta contaduria una noticia exacta de la manzana y número en que viven todos los individuos de ambos sexos que componen la clase pasiva que tienen fijada su residencia en esta capital y su radio y perciben sus haberes por la Tesoreria de provincia; espero confiadamente que los individuos á quienes comprende se apresurarán por sí ó por medio de sus apoderados á facilitarme en el término de tercero dia la noticia que dejo indicada. Palma 10 de junio de 1856.—Estanislao Joaquin Pintó.

(Número 364.)

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio próximo se depositen en el correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de órden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.—1.º de junio de 1856.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la segunda quincena del mes de mayo.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	6	»	»
Cebada id.	3	»	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	4	10	»
Arroz, arroba.	1	17	6
Aceite, cuartan.	1	5	»
Vino, cuartin.	1	»	»
Aguardiente id.	6	»	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id.	»	7	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	12	»
Habas id.	4	10	»
Habichuelas id.	7	»	»
Guijas id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon id.	1	»	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	10	»	»
Lana id.	18	»	»

Manacor 31 de mayo de 1856.—El Alcalde—Lorenzo Rosselló.

ANUNCIOS.

REGALO

á los suscriptores del CORREO UNIVERSAL y á los que se suscriban antes del día 15 del mes de junio.

La redaccion de este periódico ha adquirido la obra inédita, única en su clase, que representa muchos años de trabajo y que bien puede considerarse como un tesoro en el estado actual de nuestra legislación, titulada

RECOPIACION ADMINISTRATIVA

de leyes, reales decretos, órdenes circulares y demas disposiciones espedidas desde el año 1613 que se legisla en esta materia hasta 1855

por

DON JOSÉ MARIA CARBONELL.

oficial del cuerpo de administracion civil, etc.

Esta obra indispensable á todas las personas de estudio, y principalmente á los alcaldes, secretarios de ayuntamiento, jueces, abogados, escribanos y empleados en Gobernacion y Hacienda, se imprimirá por entregas, que se repartirán gratuitamente una cada semana á los suscritores de EL CORREO UNIVERSAL.

Una vez impresa la obra de que se trata, la redaccion de EL CORREO se propone regalar á sus suscritores todas las leyes, reales decretos y demas disposiciones del gobierno que contenga la *Gaceta*, de forma que puedan encuadernarse en magníficos tomos.

EL CORREO UNIVERSAL

DIARIO POLÍTICO INDEPENDIENTE DE TODOS LOS PARTIDOS.

Este periódico aborda con severa imparcialidad las cuestiones religiosas, mercantiles, políticas y administrativas de interés mas palpante.

Lleva á las provincias en el mismo dia las disposiciones del gobierno, y las noticias nacionales y extranjeras que llegan por el correo y una reseña hasta las seis de la tarde de la sesion que celebra en la Asamblea.

Sin embargo de la baratura que se observa en el precio de la suscripcion, EL CORREO UNIVERSAL tiene todo el interes é importancia que puede tener cualquiera otro diario de los mas acreditados que se publican en España.

El servicio á los suscritores se hace con exactitud, precision y conocimiento.

El CORREO UNIVERSAL se publica todos los dias (menos los domingos) á las seis de la tarde en tamaño igual á los demas periódicos de regulares proporciones.

Precios de suscripcion.

En esta provincia, por tres meses, franco de porte, 27 rs.

Puntos donde se suscribe.

Libreria de Gelabert, plaza de Cort.

Tambien puede suscribirse por medio de carta franca, dirigida al administrador, acompañando el importe de la suscripcion en libranza ó sellos del franqueo, certificando la carta en el último caso para que no se estravie, como suele suceder con frecuencia.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.